



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Don Moisés López Martínez, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete),

Hace Saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021, mediante el que se aprueba inicialmente la Ordenanza reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con vallas, mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas del M. I. Ayuntamiento de Caudete, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con fecha 18 de octubre de 2021 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia número 150, de fecha 27 de diciembre de 2021, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se hace pública la consideración de aprobación definitiva del mismo, y cuyo texto íntegro, es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON VALLAS, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE CAUDETE (ALBACETE)

ÍNDICE

Preámbulo

Título I.– Disposiciones generales.

Artículo 1.– Objeto.

Artículo 2.– Fundamento legal.

Artículo 3.– Forma de otorgamiento.

Título II.– De la regulación de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 4.– Condiciones generales de ocupación de espacio público por actividades relacionadas con la construcción.

Artículo 5.– Modalidades de ocupación.

Artículo 6.– Requisitos.

Artículo 7.– Obligaciones del titular.

Artículo 8.– Revocación de la autorización.

Artículo 9.– Solicitud.

Artículo 10.– Señalización y control.

Artículo 11.– Límite de la autorización.

Título III.– Régimen sancionador.

Artículo 12.– Infracciones y sanciones.

Artículo 13.– Responsabilidad administrativa.

Artículo 14.– Sanciones.

Artículo 15.– Graduación de sanciones.

Artículo 16.– Procedimiento sancionador.

Artículo 17.– Denuncias.

Artículo 18.– Medidas cautelares.

Artículo 19.– Reparación de daños.

Disposición final

Anexo I

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal como vallas, mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Teniendo en cuenta que se pretende derogar la actual Ordenanza fiscal n.º 16 reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con vallas, mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas mediante la aprobación de una nueva, la presente Ordenanza reguladora pretende consolidar el régimen jurídico relativo a la materia y, en particular, su régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de Procedimiento Administrativo), cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

La presente Ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con vallas, mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en el municipio de Caudete (Albacete).

Artículo 2.– Fundamento legal.

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 3.– Forma de otorgamiento.

1. La ocupación se sujetará a autorización administrativa, previo pago de la tasa regulada en la Ordenanza fiscal n.º 16 reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con vallas, mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

La no exigibilidad de declaración responsable o comunicación previa queda justificada por razones de orden público, en congruencia con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Estas se otorgarán, con carácter general, junto con el procedimiento de otorgamiento de licencias de obras, declaración responsable o comunicación previa que resulte de aplicación a la obra en cuestión, por el tiempo previsto para la misma y previa acreditación del pago de la correspondiente tasa.

2. Excepcionalmente, en el caso de que no se hubiera previsto la necesidad de instalación de los elementos regulados en la presente Ordenanza al tiempo de la presentación de la solicitud de licencia, declaración o comunicación de las obras a la que afectan, deberá instarse su solicitud en el momento en que surja dicha necesidad.

El otorgamiento de la correspondiente autorización conllevará la utilización privativa o aprovechamiento especial citados en el artículo uno durante el lapso de tiempo escogido de entre los dispuestos en el modelo de solicitud de autorización administrativa presente en el Anexo I de esta Ordenanza para la realización de la actividad en cuestión por parte del interesado, en concordancia con la cuota tributaria que se le aplique de conformidad con la regulación establecida en la Ordenanza fiscal n.º 16.

TÍTULO II

DE LA REGULACIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 4.– Condiciones generales de ocupación de espacio público por actividades relacionadas con la construcción.

4.1.– Información de la ocupación.

Todas las autorizaciones de ocupación del viario público para vallas, andamios y medios auxiliares de obras, deberán disponer del código QR identificativo oficial del Ayuntamiento de Caudete.

En caso de que el interesado sea un sujeto no obligado a relacionarse de forma electrónica con las adminis-



traciones públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá optar entre contar con el citado código QR amparándose en su derecho a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas o solicitar que se adopten las medidas necesarias para que se le facilite un elemento informativo en formato físico de obras oficial del Ayuntamiento de Caudete.

4.2. Superficie de la ocupación.

Las ocupaciones serán paralelas a la fachada de la edificación y solo ocuparán el espacio estrictamente necesario para la realización de la obra.

4.3. Paso libre.

1. Los elementos regulados por esta Ordenanza se situarán de forma que los pasos peatonales y paradas de autobús permanezcan libres de todo tipo de obstáculos. Además, su colocación no podrá impedir el libre acceso a los edificios y locales en adecuadas condiciones de seguridad.

2. El ancho mínimo de paso libre que deberá quedar en las aceras será el establecido en la normativa vigente sobre supresión de barreras arquitectónicas.

En el caso de aceras de ancho inferior a dos metros, deberán adoptarse y podrán exigirse medidas complementarias de protección de peatones.

En el caso de que se necesite ocupar parte de la calzada para cumplir las condiciones establecidas en los apartados anteriores, se requerirá informe previo de la Policía Local.

4.4. Señalización e iluminación.

Los elementos regulados por esta Ordenanza se señalizarán según lo establecido para obras e instalaciones en espacios y elementos de uso público en la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas vigente.

En aquellos casos en que, debido a las obras o a las condiciones de las instalaciones reguladas por esta Ordenanza, se ensombrezca la vía pública o se impida la normal propagación de la iluminación, deberá instalarse alumbrado adicional evitando el deslumbramiento en los edificios próximos.

En todo lo relativo a la señalización, se actuará en concordancia con lo que disponga, en su caso, la Ordenanza municipal reguladora del tráfico en Caudete.

4.5. Horario.

Los trabajos relacionados con las obras e instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza, se realizarán dentro del horario y según las condiciones acústicas exigibles a los trabajos en la vía pública y obras de edificación establecidas en la Ordenanza Municipal sobre prevención de la contaminación acústica (protección contra ruidos y vibraciones), publicada en el BOP de Albacete, número 51, de fecha 28 de abril de 2000 o norma que la sustituya.

Artículo 5.– Modalidades de ocupación.

5.1. Vallas de protección.

1. Será obligatoria la instalación de vallas de protección en toda obra de nueva planta, excavaciones, reforma de fachadas o medianeras contiguas a solares descubiertos, derribo de edificios, así como en cualquier otro caso en que, por circunstancias de seguridad, salubridad u ornato público, lo requieran los Servicios Técnicos Municipales. El vallado deberá impedir el paso peatonal a aquellas zonas en las cuales pueda producirse la caída de objetos.

2. La altura de las vallas será la establecida en la normativa sobre seguridad y salud en las obras de construcción en función de la actividad que se desarrolle en dicha obra, sin que en ningún caso sea inferior a dos metros sobre la rasante.

3. Deberán mantenerse en perfectas condiciones de ornato con limpieza continuada de publicidad, pintadas vandálicas o deterioros.

4. Los sistemas de anclaje del vallado podrán perforar la acera y el pavimento, pero sus responsables se verán obligados a la restitución a su estado original con la utilización de los mismos materiales y formas.

En el caso de tratarse de pavimentos de especial calidad o de imposible reposición, el vallado deberá ser fijado mediante el empleo de lastres o cualquier otro medio que no deteriore el pavimento.

5.2. Andamios e instalaciones similares.

1. Los andamios deberán proyectarse, montarse y mantenerse según lo establecido en la normativa sobre seguridad y salud en las obras de construcción y, cuando necesiten de la elaboración de un plan de montaje, utilización y desmontaje conforme a dicha normativa, se requerirá la dirección del técnico competente.

2. Cuando la instalación de un andamio no permita cumplir con el ancho mínimo de paso libre dispuesto en el artículo 4.3, se podrá exigir el establecimiento de un paso cubierto, formado por materiales de resistencia suficiente para soportar la posible caída de elementos de plantas superiores, que garantice su estanqueidad, y que, en todo caso, mantenga las adecuadas condiciones de uniformidad, seguridad y ornato.

3. Cuando se trate de trabajos que afecten a fachadas exteriores o que previsiblemente puedan producir polvo o desprendimientos de escombros, se exigirá la instalación de mallas o lonas de protección, que deberán cubrir la totalidad de la superficie del andamio, tanto en su cara frontal como laterales.

4. Las lonas deberán realizarse con materiales ignífugos y estar perforadas o ser del tipo malla, para evitar riesgos como consecuencia de la acción del viento. En aquellos casos en que las lonas se instalen en edificios habitados, estas deberán ser translúcidas para permitir la adecuada visión e iluminación.

5. Tanto los andamios como las lonas y mallas deberán mantenerse en adecuadas condiciones de conservación y ornato.

7. El diseño de los andamios deberá evitar el acceso no autorizado a los mismos.

8. La decoración de las lonas y mallas se regirá por su normativa específica, en su caso.

9. Los motivos representados en las lonas decoradas serán de libre elección, siempre que no sean degradantes o atenten contra el honor de las personas.

5.3. Elementos auxiliares.

1. La ocupación de suelo público con la instalación de elementos auxiliares para el desarrollo de los trabajos durante la ejecución de las obras (cuadros eléctricos provisionales, silos, grúas, maquinaria diversa, etc.) requerirá autorización expresa, previa solicitud debidamente justificada. En todo caso, dichos elementos auxiliares deberán poseer todas las garantías de seguridad que exija la legislación vigente y estar completamente protegidos en los momentos en que permanezcan sin uso.

2. La instalación de casetas de obra y de venta en suelo de titularidad pública requerirá autorización expresa, no pudiendo entenderse implícita a la licencia de obras.

3. Sin perjuicio de la adopción del resto de medidas complementarias de seguridad, cuando la evacuación de cascotes se realice a través de bajantes modulares de plástico a contenedores ubicados en suelo público, estos deberán estar cubiertos por una lona o malla.

5.4. Contenedores para acopios y suministros.

1. Se entiende por contenedor de obras aquel sistema de contención específica utilizado por el gestor de residuos de obras de demolición y construcción. Se trata de recipientes diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida o contención de escombros y materiales de obras, excluyéndose volquetes de camiones y similares.

2. Además de lo indicado en el artículo 4.4, se deberá señalar convenientemente el contenedor de conformidad con las disposiciones de la Ley de Seguridad Vial y su Reglamento.

3. Los contenedores se situarán:

a) Preferentemente frente a la obra a la que sirvan o lo más próximo posible a ella, y de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera y al borde de esta.

b) De forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Reglamento de Circulación a efectos de estacionamiento, así como restante normativa de desarrollo.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones, en vados, en paradas de autobuses y taxis, en las reservas de estacionamiento y parada, salvo cuando dichas reservas se hayan solicitado para la misma obra, y en las zonas de prohibición de estacionamiento, salvo autorización expresa en contrario.

4. No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan residuos peligrosos, biológicos, o que por cualquier causa puedan causar molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos, resultando el titular de la autorización administrativa el responsable de los elementos vertidos en su interior.

5. Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga a la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento, debiéndose retirar de la vía pública para su vaciado tan pronto haya sido llenado y, en todo caso, a requerimiento de la Administración Municipal.

6. Quien ostente la titularidad de la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa, figure como promotora, o figure como contratista, garantizará la inaccesibilidad a los contenedores de todo personal ajeno a ellos, un perfecto estado de limpieza y decoro, y su mantenimiento libre de residuos peligrosos u orgánicos.

Artículo 6.– Requisitos.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal estará sujeto a la previa obtención de autorización municipal.

La diferenciación se establece en función de si la ocupación de dominio público es en zona de estacionamiento o en vías de circulación de tráfico, así como de aceras. Así:

1. Áreas de estacionamiento: Las solicitudes se deberán tramitar con un mínimo de setenta y dos horas para que se pueda emitir orden de trabajo de colocación de señales con cuarenta y ocho horas de antelación.

2. Vías de circulación de tráfico y aceras: Ocupación y corte de las mismas con elementos fijos, apoyados o anclados, como andamios o plataformas, entre otros.

Las solicitudes se deberán tramitar con una antelación mínima de diez días hábiles a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, no admitiéndose a trámite cuando el periodo sea inferior, a excepción de aquellas que tengan carácter urgente, tales como averías o roturas. Para ello será preceptivo la evacuación de informe favorable por parte de la Policía Local.

En el caso particular de obras que previamente dispongan de licencia de obras y cuenten con la obligatoria autorización de ocupación de dominio público conforme a la Ordenanza fiscal n.º 16, reguladora de dicha tasa, para la carga y descarga de materiales de obras y similares no resultará necesaria la solicitud de nueva autorización. Únicamente será preceptivo el aviso por escrito con un antelación de, al menos, veinticuatro horas, así como la presencia de la Policía Local en aras de coordinar in situ el tráfico, en caso de ser necesario.

Artículo 7.– Obligaciones del titular.

Serán obligaciones del titular de la autorización las que se establezcan específicamente en la autorización y, además:

a) El mantenimiento de la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, sin que pueda apilar en la misma escombros, materiales de obra, muebles, etc.

b) El uso u ocupación por el tiempo mínimo indispensable y en la forma que menos perjudique el uso común general.

c) La retirada de la vía pública de cualquier elemento o instalación cuando finalice el uso u ocupación y la reposición de la misma a su estado inicial.

d) Los vehículos que realicen las descargas de materiales, así como las mudanzas, grúas, montacargas, etc deberán estar perfectamente señalizados con vallas y señales que faciliten la circulación, eviten peligros y avisen a peatones y vehículos que circulen.

Artículo 8.– Revocación de la autorización.

El incumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo anterior podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

Artículo 9.– Solicitud.

Las solicitudes para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal deberán presentarse según el modelo de solicitud que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza reguladora a través de los cauces previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, adjuntándose la siguiente documentación:

a) Documento de identificación del solicitante.

b) En caso de actuar mediante representante, deberá acreditar la misma de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

c) Justificante del ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente, en su caso, en aplicación de la Ordenanza fiscal n.º 16.

d) Memoria explicativa de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal que se pretenda realizar, y que incluya un plano o croquis acotado.

e) Superficie por ocupar con indicación de los metros cuadrados.

f) Licencia o autorización para la ejecución de la obra, si procede.

g) En la solicitud de ocupación de vía pública constará expresamente la fecha de inicio y final de la ocupación y, en su caso, el horario solicitado.

Artículo 10.– Señalización y control.

El solicitante deberá balizar y señalizar la zona ocupada con recursos propios, según lo especificado en la



resolución de Alcaldía por la que se otorgue la autorización administrativa y siempre atendiendo a la prevención de los posibles riesgos, tanto para los viandantes como para el tráfico rodado.

La señalización deberá disponerse de conformidad con lo dispuesto, en su caso, por la Ordenanza reguladora del tráfico en Caudete.

El solicitante deberá tener a disposición de los agentes de la autoridad municipal la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Una vez el solicitante realice la señalización necesaria dará conocimiento a la Policía Local para su posterior verificación y elaboración de acta de vehículos estacionados.

Artículo 11.– Límite de la autorización.

La autorización de la utilización privativa o aprovechamiento especial se entenderá para el período concedido. La prórroga de la misma requerirá de una nueva solicitud por parte del interesado y una nueva autorización.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12.– Infracciones y sanciones.

1.– Tendrán la consideración de infracciones administrativas, tributarias y sanciones, a los efectos previstos en esta Ordenanza, la contravención de las obligaciones o prohibiciones contempladas en la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 y 27.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.– Las infracciones a esta Ordenanza se califican en leves, graves y muy graves, según la siguiente graduación:

a) Son infracciones leves:

– Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, entidad o trascendencia no merezcan dicha calificación.

– El incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones impuestas en la presente Ordenanza, que no estén previstas como infracción grave o muy grave.

b) Son infracciones graves:

– La utilización privativa o el aprovechamiento especial careciendo de título habilitante.

– El incumplimiento de las condiciones o limitaciones de cualquier clase, a que esté sujeta la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, o cualquier otro con incidencia o repercusión sobre la misma; cuando no proceda su calificación como infracción muy grave.

– La alteración de la actividad autorizada o la realización de otra distinta, o su ejercicio por persona no autorizada.

– La falta de mantenimiento de la instalación y/o el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, ornato público y seguridad.

– El incumplimiento de las órdenes o requerimientos de la Policía Local, del personal adscrito al servicio de ocupación de vía pública o de la autoridad municipal, siempre que se produzca por primera vez, o la falta de colaboración con los mismos.

– El deterioro de los bienes de titularidad municipal con ocasión del uso u ocupación de la vía pública cuando no proceda su calificación como infracción muy grave.

– La comisión de más de una infracción leve en el plazo de un año.

c) Son infracciones muy graves:

– La obtención de cualquiera de los derechos de uso u ocupación de la vía pública con falseamiento u ocultación de los datos y requisitos necesarios para su adjudicación.

– Impedir la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal pública por otra u otras personas con derecho a su utilización.

– Realizar cualquier uso u ocupación de los contemplados en la presente Ordenanza incumpliendo las limitaciones o condiciones recogidas en la misma, en el título habilitante o en el plan sectorial, en su caso; cuando por su entidad o trascendencia, o por el riesgo creado para la seguridad, no proceda otra calificación.

– La cesión, arriendo, traspaso, permuta o cualquier otro acto de disposición de los derechos que se detenten sobre la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, sin la conformidad del Ayuntamiento, cuando fuese preceptivo según lo establecido en esta Ordenanza.

– El deterioro grave de cualquiera de los bienes de titularidad municipal con ocasión del uso u ocupación de la vía pública. A tal efecto se entenderá como deterioro grave según la estimación efectuada por los servicios técnicos municipales.

– La falta de desalojo voluntario de la zona objeto de uso u ocupación y/o su restitución a su estado anterior, siempre que hubiere mediado requerimiento expreso emitido por el órgano competente, en la resolución del expediente de extinción o revocación de la licencia o concesión.

– El incumplimiento reiterado de las órdenes o requerimientos de la Policía Local, del personal adscrito al servicio de ocupación de vía pública, o de la autoridad municipal.

– La comisión de más de una infracción grave en el plazo de un año.

Artículo 13.– Responsabilidad administrativa.

1.– De las anteriores infracciones responderán las personas o entidades que incurran en las acciones u omisiones definidas como tales por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia.

2.– No obstante, la responsabilidad administrativa se exigirá al concesionario o titular de cualquier otro derecho sobre la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, sin perjuicio de que este pueda ejercer las acciones procedentes contra las personas a las que resulte materialmente imputable la infracción.

3.– Esta responsabilidad será compatible con las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 14.– Sanciones.

Las infracciones definidas en el artículo duodécimo podrán ser corregidas con una o más de las siguientes sanciones:

A) Multa de 300,01 a 750,00 euros para infracciones muy graves. De 100,01 a 300,00 euros para infracciones graves. De hasta 100,00 euros para infracciones leves.

B) Suspensión temporal de licencias o permisos o autorizaciones desde 6 meses y 1 día a 1 año para infracciones muy graves, y hasta 6 meses para infracciones graves.

C) Retirada temporal de la autorización de hasta 2 años para infracciones muy graves.

D) Revocación o pérdida de la autorización o concesión para infracciones muy graves.

Artículo 15.– Graduación de sanciones.

Para la imposición y graduación de las sanciones que correspondan se valorarán las siguientes circunstancias:

– La intencionalidad del infractor.

– La colaboración de este para el cese de la conducta infractora o la reparación o disminución de sus efectos.

– El beneficio obtenido por el infractor.

– La cuantía del daño causado o la entidad del peligro generado.

– El grado de perturbación para el uso común general.

– La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza declaradas por resolución firme.

Artículo 16.– Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen establecido en el título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en concordancia con los principios recogidos en los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 17.– Denuncias.

Cualquier persona, independientemente de la potestad de su interposición por parte de los efectivos de la Policía Local en su labor inspectora y sancionadora de acuerdo con la legislación vigente, puede presentar denuncias o poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de los hechos que puedan ser constitutivos de infracción conforme a lo establecido en esta Ordenanza, dado que así lo faculta el artículo 62 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona que la presenta, una exposición de los hechos que pudieran constituir infracción y cuando sea posible la identificación de los presuntos responsables.

Artículo 18.– Medidas cautelares.

Iniciado el procedimiento sancionador por infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar las medidas



cautelares de cese de la actividad, retirada de elementos e instalaciones, privación preventiva de autorizaciones, permisos y licencias; o cualesquiera otras que sean necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, garantizar el buen fin del procedimiento, la protección del patrimonio municipal, o que exijan los intereses generales o los fines perseguidos en esta Ordenanza.

Asimismo, podrán adoptarse de forma cautelar las medidas indicadas en el párrafo anterior, antes de la incoación del expediente, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 19.- Reparación de daños.

La imposición de las sanciones que correspondan por la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza no exonera al responsable de la obligación de reparar e indemnizar los daños y perjuicios causados. A tal efecto el Ayuntamiento ejercitará las acciones legales a que haya lugar para la defensa de sus bienes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación parcial o total o derogación expresa, por disposición de carácter general, Autonómica o Estatal o por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

ANEXO I

SUJETO PASIVO		
Nombre y apellidos	NIF/NIE	
Domicilio		
Municipio	Provincia	Código Postal
Teléfono	E-Mail	
En representación de	CIF, DNI/Pasaporte/Tarj. Extr., Nº:	

DETALLE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN		
TARIFA 1 (MATERIALES CONSTR, VALLAS, GRÚAS, CONTENEDORES, MAQUINARIA, VEHÍCULOS)		
METROS A OCUPAR:		
NÚMERO DE DÍAS:		
TARIFA 2 (CORTE DE CALLES)		
Hasta 2 horas		
Hasta 4 horas		
Hasta 6 horas		
Hasta 12 horas		
Hasta 24 horas		
	Fecha	Firma
Importe a ingresar:		

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del M.I. Ayuntamiento de Caudete y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la L.O. 3/2018 de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales. Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada el M.I. Ayuntamiento de Caudete.